



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Agroperuanos, Ambiente y Ecología

15 FEB. 2019

RECIBIDO

Firma: *[Signature]* Hora: 4:15 Registro N°

R.O. 288961

39983

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES

14 FEB 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora _____

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la corrupción y la Impunidad"

San Isidro, 13 FEB. 2019

OFICIO N° 054 -2019-VIVIENDA/DM

Señor Congresista

WILBERT GABRIEL ROSAS BELTRÁN

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Agropecuarios, Ambiente y Ecología.

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión legal sobre el sobre el Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR, "Ley que fortalece los derechos de las personas naturales y pueblos que radican en las zonas alto andinas del Perú".

Referencia : Oficio P.O. 283-2018-2019/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside solicita a este Ministerio emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR, "Ley que fortalece los derechos de las personas naturales y pueblos que radican en las zonas alto andinas del Perú".

Al respecto, adjunto al presente, para su conocimiento y fines, el Informe N° 092-2019-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión en relación a lo solicitado.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

[Signature]
JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

EL PERÚ PRIMERO

INFORME N° 092-2019-VIVIENDA/OGAJ

A : **CESAR PATRONI MARINOVICH**
Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

Cc. : **JORGE ERNESTO ARÉVALO SANCHEZ**
Viceministro
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR, "Ley que fortalece los derechos de las personas naturales y pueblos que radican en las zonas alto andinas del Perú".

Ref. : a) Oficio P.O. 283-2018-2019/CPAAAAE-CR
b) Informe N° 27-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU
c) Informe N° 013-2019-VIVIENDA/VMVU-PNVR
d) Memorándum N° 113-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS
(H.T. 00173735-2018 Externo)

Fecha : San Isidro, **07 FEB. 2019**

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto del rubro, a fin de indicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio P.O. 283-2018-2019/CPAAAAE-CR presentado con fecha 24 de diciembre de 2018, el presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Agropecuarios, Ambiente y Ecología, congresista Wilbert Gabriel Rosas Beltrán, solicita Al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR, "Ley que fortalece los derechos de las personas naturales y pueblos que radican en las zonas alto andinas del Perú".
- 1.2 Con Informe N° 27-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de fecha 24 de enero de 2019, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, su Ficha Técnica señalando que no puede emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR, por no encontrarse en el marco de sus competencias.
- 1.3 Por Informe N° 013-2019-VIVIENDA/VMVU-PNVR, de fecha 28 de enero de 2019, el Programa Nacional de Vivienda Rural remite a esta OGAJ, su Ficha Técnica de Opinión sobre Proyecto de Ley, conteniendo la opinión solicitada.
- 1.4 Mediante Memorándum N° 113-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, la Dirección General en Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento otorga su conformidad a la Ficha Técnica de Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR y la remite a la OGAJ, para que se continúe con el trámite correspondiente.

II. ANÁLISIS

El presente análisis se limita a verificar el cumplimiento de aspectos formales respecto a la viabilidad del Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR, conforme a las competencias de esta OGAJ, considerando, las Fichas Técnicas de Opinión de la DGPRVU y el PNVR, emitidas de acuerdo al ámbito de sus competencias.

2.1 MARCO NORMATIVO APLICABLE

- 2.1.1 Constitución Política del Perú.
- 2.1.2 Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- 2.1.3 Ley N° 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en las zonas alto andinas.
- 2.1.4 Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

2.2 DEL PROYECTO DE LEY

2.2.1 El Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR, propone lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto fortalecer los derechos de las personas naturales y pueblos que radican en zonas geográficas alto andinas del Perú, con la finalidad de promover su desarrollo humano, social, integral inclusiva y comunal para reducir las brechas que existen en materia de desigualdades y oportunidades.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Están comprendidas en los alcances de la presente Ley, las personas naturales y pueblos que radican en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 3850 metros sobre el nivel del mar, quienes deben acreditar ante las distintas instancias su resistencia habitual o lugar de constitución.

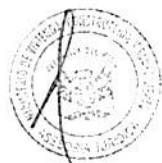
Artículo 3. De los pueblos

Entiéndase por pueblos a toda organización de personas que radica en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 3850 metros sobre el nivel del mar, pudiendo adoptar la denominación comunidad campesina, andina o nativa que les reconoce la Constitución Política del Perú o la Ley, sin que sea necesario tener personalidad jurídica

Artículo 4. Beneficios

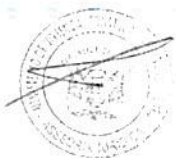
Los sujetos comprendidos en los alcances de la presente Ley, gozan entre otros beneficios:

- a) Reducción de las tarifas de los servicios públicos.
- b) Ingreso directo a los servicios sociales
- c) Puntuación adicional para acceder al programa de estudios "Beca 18"
- d) Consumo promedio mensual de electricidad menor o igual a 120 kwh, entre otros beneficios.



2.3 DE LAS OPINIONES TÉCNICAS EMITIDAS

- 2.3.1 Al respecto, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, a través de la Ficha Técnica de Opinión señala que el proyecto normativo no recae en su ámbito de competencia, por cuanto está referido al otorgamiento de beneficios para aquellas personas naturales y pueblos ubicados a partir de los 3850 metros sobre el nivel del mar; **por lo que no se encuentra en el marco normativo que requieren sus competencias.**
- 2.3.2 Por su parte, el Programa Nacional de Vivienda Rural – PNVR, a través de su Informe N° 004-2019-VIVIENDA-VMVU/PNVR-CT-HOP, señala que realiza intervenciones de mejoramiento de vivienda en diferentes niveles altitudinales sobre el nivel del mar característicos de la geografía del Perú, asentadas en zonas de riego, de vulnerabilidad alto o muy alto, afectadas por las temporadas de friaje o heladas, deslizamientos entre otros, por lo que el proyecto de ley en los artículos 2 y 3 se enmarca parcialmente debido a que el ámbito de aplicación incluyen zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 3850 metros sobre el nivel del mar; sin embargo, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR, "Ley que fortalece los derechos de las personas naturales y pueblos que radican en las zonas alto andinas del Perú", no involucraría al PNVR, al no encontrarse dentro de sus competencias.
- 2.3.4 La Dirección General en Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, a través de la Ficha Técnica de Opinión señala que siendo competencia de esta Dirección la materia de saneamiento, el presente análisis se basará en los alcances referidos en dicha materia, como es el caso del beneficio indicado en el literal a) del artículo 4 del Proyecto de Ley; así, conforme a lo establecido en el párrafo 74.1 del artículo 74 del Decreto Legislativo N° 1280, las tarifas aprobadas por Sunass son de aplicación obligatoria a todos los usuarios; sin embargo, esta disposición es de aplicación al ámbito urbano, siendo que para el ámbito rural el cobro por los servicios de abastecimiento de agua y disposición sanitaria de excretas es denominado "cuota familiar", el cual es determinado anualmente por la Asamblea General como máximo órgano de una Organización Comunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1280. En esa línea, la aplicación de lo dispuesto en el Proyecto de Ley correspondería al máximo órgano de la Organización Comunal, el cual no es una entidad pública, y se basa en las decisiones de dicho órgano; por lo que, se requiere evaluar el alcance del mandato, a fin de que su aplicación sea factible para la Organización Comunal y no afecte sustancialmente la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en los centros poblados de ámbito rural, concluyendo la referida Dirección General, con observaciones al Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR.
- 2.3.5 Asimismo, señala de acuerdo a la Resolución N° 005-VIVIENDA-VMVU-PNVR, el PNVR realiza convenios con los núcleos ejecutores para el mejoramiento de vivienda los cuales de acuerdo al ítem 5.1 de la Guía para la constitución de núcleos, éstos tienen carácter temporal, y gozan de capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos administrativos y judiciales así como en todos los actos para el desarrollo

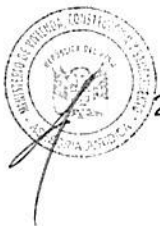


de los proyectos respectivos, rigiéndose para tales efectos por las normas del ámbito del sector privado;

2.4 DE LA OPINIÓN LEGAL RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY

2.4.1 De la revisión de la propuesta, se advierte como principal propósito del Proyecto de Ley, fortalecer los derechos de las personas naturales y pueblos que radican en zonas geográficas alto andinas del Perú con la finalidad de promover su desarrollo humano, social, integral inclusiva y comunal para reducir las brechas que existen en materia de desigualdades y oportunidades; encontrándose comprendidas las personas naturales y pueblos que radican en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 3850 metros sobre el nivel del mar.

2.4.2 Al respecto, de acuerdo a los artículos 4 y 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en concordancia con el artículo 5 de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Legislativo N° 1280, este Ministerio es el Ente Rector del Sector Saneamiento y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento. Asimismo, de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, tiene entre otras finalidades, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.



2.4.3 Del análisis legal efectuado sobre la Ley N° 30156 – Ley de Organización y Funciones del MVCS y el Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, así como del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el objeto del Proyecto de Ley no se encuentra comprendido dentro de las facultades y/o competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, toda vez que el inciso a) del artículo 4 del Proyecto de Ley se encuentra referido a la reducción de tarifas de los servicios públicos.

2.4.4 Sin perjuicio de lo expuesto, conforme a lo señalado por la Dirección General en Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, el literal a) del artículo 4 del Proyecto de Ley, si bien se encuentra vinculado con el tema de saneamiento, este se circunscribe a la reducción de las tarifas de los servicios públicos¹; no obstante, por estar referido a estos temas, correspondería al organismo regulador, es decir, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass y no al MVCS, emitir opinión sobre el particular; por lo que, esta OGAJ considera que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no resulta competente a fin de emitir opinión respecto a lo propuesto en el artículo 4 del Proyecto de Ley, conforme se desprende del presente análisis.

¹ El cual representaría el punto por el cual correspondería pronunciarse a este Ministerio; sin embargo, al versar sobre un tema de carácter tarifario, correspondería la opinión del órgano regulador.

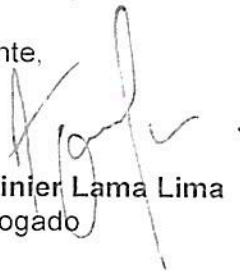
III. CONCLUSION:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General considera que en sentido estricto el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR, "Ley que fortalece los derechos de las personas naturales y pueblos que radican en las zonas alto andinas del Perú".

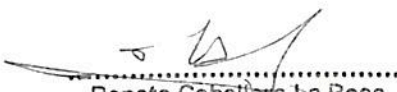
IV. RECOMENDACIÓN:

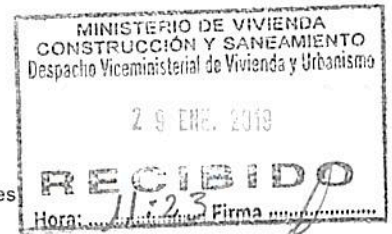
Se recomienda contar con la opinión de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass, respecto al inciso a) del artículo 4 del Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR, "Ley que fortalece los derechos de las personas naturales y pueblos que radican en las zonas alto andinas del Perú", en atención a lo señalado en el presente informe

Atentamente,


Alexis Rainier Lama Lima
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.


Renato Caballero La Rosa
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 013 - 2019-VIVIENDA/VMVU-PNVR

A : JORGE ERNESTO ARÉVALO SÁNCHEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo

ASUNTO : Se remite Ficha de Técnica – Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR

REFERENCIA : Oficio P.O. 283-2018-2019/CPAAAAE-CR (E-173735-18)

FECHA : San Isidro, 28 ENE. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento indicado en la referencia, a través del vuestro Despacho solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR, Ley que fortalece los derechos de las personas naturales y pueblos que radican en las zonas alto andinas del Perú.

Al respecto, se cumple con remitir adjunta la Ficha Técnica conteniendo la opinión solicitada del Programa.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente;


Ing. IVAN RAMOS PASTOR
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Vivienda Rural
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

IRP/



INFORME N° 004 - 2019-VIVIENDA-VMVU/PNVR-CT-HOP

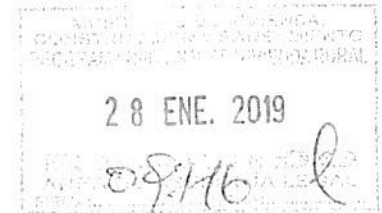
A : ING. IVAN RAMOS PASTOR
Coordinador Técnico
Programa Nacional de Vivienda Rural

De : Arq. Henry Olarte Pinares
Especialista en Gestión
Coordinación Técnica

ASUNTO : Opinión técnica de Proyecto de Ley 3647/2018-CR

REFERENCIA: OFICIO P.O. N° 283-2018-2019/CPAAAA-CR
H.T. 00173735-2018

FECHA : San Isidro, 25 de enero del 2019



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia para informar lo siguiente:

1. MARCO LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú
- 1.2 Ley 24656 Ley de Comunidades Campesinas
- 1.3 Código Civil,
- 1.4 Ley 29482, Ley de la promoción para el desarrollo de actividades productivas en las zonas altas andinas.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante OFICIO P.O. N° 283-2018-2019/CPAAAA-CR el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y afroperuanos, ambiente y ecología solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 3647/2018-CR que propone la ley que "Fortalece los derechos de las personas naturales y pueblos que radican en las Zonas Alto Andinas del Perú".

2.2 El Proyecto de Ley 3647/2018-CR propone 04 artículos

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto fortalecer los derechos de las personas y pueblos que radican en las zonas geográficas alto andinas del Perú, con la finalidad de promover su desarrollo humano, social integral inclusiva y comunal, para reducir las brechas que existen en materia de desigualdades y oportunidades.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

Están comprendidas en los alcances de la presente Ley las personas naturales y pueblos que radican en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 3850 metros sobre el nivel del mar, quienes deben acreditar ante las distintas instancias su residencia habitual o lugar de constitución.

Artículo 3º De los pueblos

Entiéndase por pueblos a toda organización de personas que radique en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 3850 metros sobre el nivel del mar pudiendo adoptar la denominación de comunidad campesina, andina o nativa que les reconoce la Constitución Política del Perú o la Ley, sin que sea necesario tener personalidad jurídica.

Artículo 4º. Beneficios

Los sujetos comprendidos en los alcances de la presente Ley, gozan de los siguientes beneficios:

- a) Reducción de las tarifas de servicios públicos
- b) Ingreso directo a los programas sociales
- c) Puntuación adicional para acceder al programa de estudios "Beca 18"
- d) Consumo promedio mensual de electricidad menor o igual a 120kwh, sin perder los beneficios sujetos a la Ley 29852 Ley del Fondo de Inclusión social energético FISE y
- e) Otras que disponga el Reglamento

2.3 El Programa Nacional de Vivienda Rural (PNVR) de acuerdo al Artículo 4 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural es un programa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento — MVCS, que está bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, orientado a mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre, asentada en los centros poblados rurales o asentados de manera dispersa, mediante acciones de Construcción, reconstrucción, reforzamiento, confort térmico y mejoramiento de viviendas.

2.4 De igual manera de acuerdo al artículo 7 el ámbito de intervención del PNVR comprende alternativa o concurrentemente a:

- a) La población rural asentada en el ámbito rural, que haya sido evaluada por el Sistema de Focalización de Hogares — SISFOH.
- b) La población rural asentada en zonas afectadas por las temporadas de friaje o heladas, deslizamientos asociados a precipitaciones pluviales intensas o por crecientes de los ríos, o por sismos.
- c) La población rural asentada en zonas de riesgo o declaradas en emergencia;
- d) La población rural asentada en los centros poblados ubicados en el área geográfica de influencia de los Tambos.



e) La población rural priorizada por el MVCS, de acuerdo a los criterios de vulnerabilidad alto y muy alto del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres - CENEPRED;

f) La población rural que sea seleccionada en base a los siguientes criterios de elegibilidad:

- **Socioeconómico**

Población afectada por precariedad económica, bajo nivel de educación, y otros.

- **Ambiental**

Población afectada por la explotación informal de recursos minerales, forestales o petroleros; desplazada por afectación ambiental, y otros similares.

- **Vulnerabilidad térmica o estructural**

Población que se encuentra expuesta a sufrir daños personales o estructurales, dada las condiciones térmicas inadecuadas a las que se encuentra expuesta o a la precariedad de la infraestructura de su unidad habitacional.

- **Salubridad**

Población afectada por una mala distribución de espacios, situación de hacinamiento donde se comparten varias actividades en un solo ambiente y otros similares.

- **Accesibilidad**

Población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa.

- **Nivel de organización**

Población mayoritariamente campesina, nativa u originaria.

3. OPINION

3.1 El PNVR realiza intervenciones de mejoramiento de vivienda en diferentes niveles altitudinales sobre el nivel del mar característicos de la geografía del Perú, asentadas en zona de riesgo, de vulnerabilidad alto o muy alto, afectadas por las temporadas de friaje o heladas, deslizamientos entre otros, por lo que la propuesta de ley en los artículos 2º y 3º se enmarca parcialmente debido a que el ámbito de aplicación incluyen zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 3850 m.s.n.m.

De igual manera se indica que como principios que rigen el accionar del PNVR está el Principio de Inclusión, de acuerdo al Artículo 8º del Manual de Operaciones, donde se promueve la incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables, y de las personas con discapacidad de cualquier tipo que limita su desempeño y participación activa en la sociedad.

3.2 El PNVR de acuerdo a la Resolución Directoral N° 005-VIVIENDA-VMVU-PNVR realiza convenios con Núcleos Ejecutores para el mejoramiento de vivienda los cuales de acuerdo al ítem 5.1 de la Guía para la constitución de núcleos, estos tienen el carácter temporal, y gozan de capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

administrativos y judiciales así como en todos los actos para el desarrollo de los proyectos respectivos, rigiéndose para tales efectos por las normas del ámbito del sector privado. (Resolución de Secretaria General N° 007-2015-*VIVIENDA –SG). Por lo que la propuesta de Ley en el Artículo 3° no se enmarca dentro del accionar del PNVR respecto de la no necesidad de tener **personalidad jurídica**.

3.3 El PNVR dentro de sus atribuciones no interviene los alcances del Proyecto Ley:

- a) Reducción den las tarifas de servicios públicos
- b) Ingreso directo a los programas sociales
- c) Puntuación adicional para acceder al programa de estudios "Beca 18"
- d) Consumo promedio mensual de electricidad menor o igual a 120kwh, sin perder los bene4ficios sujetos a la Ley 29852 Ley del Fondo de Inclusión social energético FISE y
- e) Otras que disponga el Reglamento

4. CONCLUSIONES

4.1 Por lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR, Ley que fortalece los derechos de las personas naturales y pueblos que radican en las zonas alto andinas , no involucraría al Programa Nacional de Vivienda Rural (PNVR) al no encontrarse dentro de sus competencias.

5. RECOMENDACIONES

5.1 Se recomienda remitir el presente informe al área de Asesoría Legal para la evaluación correspondiente.

Es todo cuanto se informa para los fines consiguientes.

Atentamente,



Arq. Henry Olarte Pinares
Especialista en Gestión
Coordinación Técnica- PNVR

FICHA TÉCNICA


OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY N° 3647/2018-CR LA LEY QUE "FORTALECE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS NATURALES Y PUEBLOS QUE RADICAN EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DEL PERÚ".

Fecha: Lima de noviembre del 2018

Proyecto Normativo: Proyecto de Ley 3647/2018-CR, la ley que "Fortalece los derechos de Las personas naturales y pueblos que radican en las zonas alto andinas del Perú".

Órgano que emite opinión sobre el Proyecto Normativo	Programa Nacional de Vivienda Rural
Objeto del Proyecto Normativo	El Proyecto de Ley tiene por objeto fortalecer los derechos de las personas naturales y pueblos que radican en las zonas alto andinas del Perú
Documento de la Referencia Hoja de Trámite	OFICIO P.O. N° 283-2018-2019/CPAAAA-CR H.T. 00173735-2018
Antecedentes sobre el Proyecto Normativo	El Proyecto de Ley que fortalecer los derechos de las personas naturales y pueblos que radican en las zonas alto andinas del Perú, no cuenta con antecedentes legales y/o normativos
Determinar si el Proyecto Normativo es o no de competencia del Sector	El Proyecto de Ley no es competencia del Sector.
Análisis sobre el Proyecto Normativo en atención a su competencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Marco Legal: El marco legal, según exposición de motivos del proyecto de Ley, la componen la Constitución Política del Perú y la Ley 24656 Ley de Comunidades, Campesinas, código Civil, Ley 29482, Ley de la promoción para el desarrollo de actividades productivas en las zonas alto andinas. ▪ Análisis Técnico: El PNVR realiza intervenciones de mejoramiento de vivienda en diferente niveles altitudinales sobre el nivel del mar característicos de la geografía del Perú, asentadas en zona de riesgo, de vulnerabilidad alto o muy alto, afectadas por las temporadas de friaje o heladas, deslizamientos entre otros, por lo que la propuesta de ley en los artículos 2º y 3º se enmarca parcialmente debido a que ámbito de aplicación incluyen zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 3850 m.s.n.m.



	<ul style="list-style-type: none"> • El PNVR de acuerdo a la Resolución Directoral N° 005-VIVIENDA-VMVU-PNVR realiza convenios con Núcleos Ejecutores para el mejoramiento de vivienda los cuales de acuerdo al ítem 5.1 de la Guía para la constitución de núcleos, estos tienen el carácter temporal, y gozan de capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos administrativos y judiciales así como en todos los actos para el desarrollo de los proyectos respectivos, rigiéndose para tales efectos por las normas del ámbito del sector privado. (Resolución de Secretaria General N° 007-2015-*VIVIENDA –SG). Por lo que la propuesta de Ley en el Artículo 3° no se enmarca dentro del accionar del PNVR respecto de la no necesidad de tener personalidad jurídica • El PNVR dentro de sus atribuciones no interviene los alcances del Proyecto Ley: <ul style="list-style-type: none"> a) Reducción den las tarifas de servicios públicos b) Ingreso directo a los programas sociales c) Puntuación adicional para acceder al programa de estudios “Beca 18” d) Consumo promedio mensual de electricidad menor o igual a 120kwh, sin perder los bene4ficios sujetos a la Ley 29852 Ley del Fondo de Inclusión social energético FISE y e) Otras que disponga el Reglamento ▪ Conclusión: Por lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR, Ley que fortalece los derechos de las personas naturales y pueblos que radican en las zonas alto andinas , no involucraría al Programa Nacional de Vivienda Rural (PNVR) al no encontrarse dentro de sus competencias 						
Impacto del Proyecto Normativo sobre el MVCS	La autógrafa de Ley no genera ningún tipo de impacto en la competencia del MVCS por consiguiente tampoco impacta sobre el Programa.						
Conclusiones sobre el Proyecto Normativo	<table border="1" data-bbox="630 1518 1311 1644"> <tr> <td>Sin Observaciones</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Con Observaciones</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>No se encuentra en el marco de mi competencia</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Sin Observaciones	<input type="checkbox"/>	Con Observaciones	<input type="checkbox"/>	No se encuentra en el marco de mi competencia	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin Observaciones	<input type="checkbox"/>						
Con Observaciones	<input type="checkbox"/>						
No se encuentra en el marco de mi competencia	<input checked="" type="checkbox"/>						
Firma y Sello del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural	 <p>Ing. IVÁN RAMOS PASTOR Director Ejecutivo (e) Programa Nacional de Vivienda Rural Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p>						



